

Resolución Administrativa Nº

403 ~ 2023

HR"MAMLL"A-OA-UP.

0 3 AGO 2023 Ayacucho,....

VISTO: La solicitud de la recurrente CHOQUECAHUA JAYO, Claudia; quien requiere el pago de devengados del beneficio adicional por vacaciones equivalentes a una remuneración básica prevista en el artículo 16º del Decreto Supremo 028-89-PCM, conforme al incremento de remuneración básica (S/.50.00) aprobado mediante el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; Informe N°348-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, y demás documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador;

Que, mediante escrito los administrados mencionados en el exordio de la presente resolución, solicitan el pago de devengados del beneficio adicional por vacaciones equivalentes a una remuneración básica prevista en el artículo 16º del Decreto Supremo 028-89-PCM, conforme al incremento de remuneración básica (S/ 50.00) aprobado mediante el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, a través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación al Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 1° establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales; además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo N" 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM); y definir la estructura final de la remuneración para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las dos categorías creadas por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la remuneración permanente y la remuneración total, las cuales sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que percibe lo servidores públicos a que se hace alusión en los considerando precedentes;





Resolución Administrativa Nº

403 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 0 3 AGO 2023

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, ha establecido las Precisiones del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dice que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N" 105-2001, fijó la remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001, en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) de los siguientes servidores públicos: (...), b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguala S/. 1,250.00;



Que, el Decreto Supremo N° 028-89-PCM en su el artículo 16° establece que los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercido Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, cuyo caso optarán por el que les sea más favorable;

Que, mediante Informe Técnico N° 162-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de enero del 2018, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, remite el Informe Técnico sobre cálculo de la Bonificación Vacacional y Bonificación Personal en atención a la remuneración básica determinada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, concluyendo que: i) De acuerdo al literal i) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, es función dé SERVIR absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia; ii) Las consultas que dieron mérito a la emisión de las opiniones vertidas en los Informes Técnicos N" 1459-2015 y N° 1341-2016, se encontraban referidas a la interpretación y aplicación de normas vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del cual SERVIR es ente rector en virtud de lo previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1023; iii) La, opinión plasmada en los Informes Técnicos N° 1459-2015 y N° 1341-2016, se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en la Casación Nº 6670-2009-CUSCO, según el cual, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en



Resolución Administrativa Nº 403-2023

HR"MAMLL"A-OA-UP.

0 3 AGO 2023 Ayacucho,

general toda otra retribución que, por "ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de Ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 49 y 59 del D. S. N" 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N" 847; iv) Consecuentemente, corresponde ratificar las opiniones contenidas en los Informes Técnicos N° 1459-2015 y N° 1341-2016; asimismo, a modo de referencia resulta oportuno señalar que a través del Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC se han efectuado algunas precisiones respecto a la aplicación de la remuneración prevista en el D.U. N° 105-2001 como base de cálculo para el pago de la bonificación personal, las cuales se detallan en el numeral 2.8 del presente informe;

Que, mediante Informe Técnico N"165-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero del 2020, la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil, concluye que la aplicación del incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 al beneficio adicional por vacaciones dispuesto en el Decreto Supremo N" 028-89-PCM, debe aplicarse de acuerdo al Informe Técnico N° 162-2018-SERVIR/GPGSC, antes citado;

Que, mediante Informe N°348-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/ JDGE, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, comunica sobre reconocimiento y autorización de pago por compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 vía acto resolutivo, y conforme al cuadro de cálculo de la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y D.S. N° 028-89-PCM;

Estando a los considerandos precedentes, Liquidación del Área de Remuneraciones y Planillas y, en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por concepto del Beneficio adicional por Vacaciones previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor del personal nombrado asistencial del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho; de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Administrativa Nº

403 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP.

0 3 AGO 2023 Ayacucho,....

				Fecha de Inicio para el		Rem.Básica	Beneficio
				Computo del Beneficio	N° de	(D.U. N° 105-	Total
N°	Apellidos y Nombres	Cargo y Nivel	DNI		Años	2001)	S/
						SI	
01	CHOQUECAHUA JAYO, Claudia	TECNICO EN	28290707	01/01/2001	13	50	650.00
		NUTRICION					
TOTAL DEVENGADO POR BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES D.U. N° 105-2001							650.00

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada previa las formalidad establecidas por ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

EGH/J-UP. Rm/Selección.